

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00017-00
Demandantes	Marcela Adita Sjogreen Velasco, Margith Banderas Espitia, Iván García Jiménez, Carlos Carvajal Jiménez y Abdul Handaus Handaus
Demandada	Presidencia de la República, Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastre, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Municipio de Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 472 de 1998, una vez revisada la fórmula de pacto de cumplimiento presentada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastre-UNGRD, procede el Despacho a corregir y complementarla en los siguientes términos:

De la fórmula de arreglo propuesta por la demandada-UNGRD.

En audiencia especial celebrada el pasado 21 de septiembre de 2021, el representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres-UNGRD, explicó en que consiste la fórmula de acuerdo presentada dentro del proceso de la referencia, según el certificado aportado por el Comité Técnico de Conciliación de dicha entidad (sesión extraordinaria N° 155 del 07 de julio de 2021), en el cual se señala que:

Analizada la posición de la apoderada de la Entidad, así como los fundamentos fácticos, jurídicos del presente caso y las pretensiones solicitadas por los demandantes, el Comité de Conciliación de manera unánime encontró ajustada la posición de presentar fórmula de acuerdo en el caso subjudice, en tanto que, conforme el Plan de Acción Específico que se adelanta para la reconstrucción y/o recuperación de la Isla de Providencias, se encuentran



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

inmersa las acciones que pretenden los actores populares se declaren u ordenen realizar a través del presente medio de control. Las líneas de acción que se adelantan en la Isla, satisfacen las pretensiones de la demanda, que buscan proteger y salvaguardar la vida de los isleños ante la presencia de un evento natural como un huracán.

Como viene expuesto, se vienen adelantando y ejecutando las líneas del Plan de Acción Específico para la recuperación de la Isla de Providencia, las cuales cumplen con las expectativas que tienen los demandantes al presentar la acción popular, específicamente la construcción y/o adecuación de refugios, para ello es necesario traer a colación las pretensiones de la demanda, a fin de manifestar las acciones que se ejecutan frente a estas, que permitan llegar a un pacto de cumplimiento.

En ese sentido, se observa que la accionada presenta propuesta de pacto respecto de algunas pretensiones de la demanda y de otras no, tal como seguidamente se extrae del certificado allegado:

1.- Respecto de la primera pretensión de la demanda, conforme la línea del Plan de Acción Específico, ya están identificados 4 lugares para ser adecuados como **refugios** para que las personas puedan estar seguras ante el paso de un evento natural como un huracán:

2.- Refugios en las siguientes iglesias:

- San Bautista Sur Oeste
- Católica – Centro
- Católica – Casa Baja
- Católica – Casa de Música

Las edificaciones identificadas para ser adecuadas como refugios, cuentan con un área de 250 mts² aproximadamente, donde se podrán salvaguardar la vida de las personas ante el paso de un huracán.

3.- Respecto de la segunda pretensión de la demanda, no se presenta propuesta de pacto de cumplimiento, toda vez que no corresponde a la UNGRD ejecutar el fortalecimiento del Hospital.

Sin embargo, es del caso manifestar que, en el marco del Plan de Acción Específico - PAE se proyectaron diferentes compromisos en materia de recuperación del hospital a cargo del Ministerio de Salud.

4.- Respecto de la tercera pretensión de la demanda, enfocada por los demandantes a la construcción de refugios para animales y, tratándose de aquellos de especial protección, esto es, **“Animales de Compañía:** Se refiere específicamente a perros y gatos, destinados a brindar compañía, guía, protección, apoyo”, corresponde a los tenedores de tales animales, brindar la

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

protección que requieran, por lo tanto, pueden ser refugiados junto con sus tenedores en los sitios adecuados para refugio.

Aun cuando la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo y Desastre propuso como fórmula de arreglo los compromisos que claramente tiene determinado en sus funciones de acuerdo a la Ley y ha precisado que NO pactará respecto de aquellos asuntos que no son de su competencia, en la audiencia especial, el Subdirector manifestó estar de acuerdo en hacer los acompañamientos a que hubiere lugar, utilizando los conocimientos y las experiencias de dicha entidad.

En consecuencia, dentro de la audiencia pública se indagó a todos y cada uno de los intervinientes para que manifestaran su acuerdo en que la fórmula de pacto presentada, una vez revisada y corregida por este Despacho, se corra traslado de la misma a las partes para su anuencia y posteriormente, con fundamento en lo establecido en el Art. 27 de la Ley 472 de 1998, sea adoptada mediante sentencia. En dichos términos, todos manifestaron estar de acuerdo.

Se dispuso igualmente, que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la celebración de esta audiencia, las entidades intervinientes remitieran con destino al presente proceso, los documentos que soporten las gestiones y avances a la fecha, de las obras tendientes a garantizar la protección de los derechos colectivos invocados, para luego proceder con la corrección y complementación de la propuesta de pacto.

En fecha 01 de octubre de 2021, por medio de la Secretaría General de la Corporación, se informó acerca de memorial allegado por la apoderada del Departamento Archipiélago (58MemorialGobernación) y de la Directora del Departamento para la Prosperidad Social (61MemorialSCorrea).

Siendo así las cosas, procede el Despacho de conformidad.

Complementación y correcciones del Pacto de Cumplimiento



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

Sea lo primero recordar cuales son las pretensiones de la demanda:

- 1. La construcción de refugios en áreas seguras del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las cuales deberán contar con área para la atención de salud, baños, kit de emergencia y todo lo que se requiere para salvaguardar, mantener la seguridad y la vida de los habitantes.*
- 2. Fortalecer la infraestructura del Hospital Municipal, para que tanto pacientes como personal que brinda los servicios de salud, puedan estar seguros durante el fenómeno natural.*
- 3. Hacer la construcción de refugio para animales para que puedan estar en un lugar seguro y reducir la muerte de los mismos.*

Ahora bien, nótese que aun cuando se han creado líneas de acción que actualmente se adelantan por parte de las entidades responsables, la propuesta de la UNGRD NO satisface en su totalidad, las pretensiones de la demanda y por ende, algunos derechos colectivos seguirán desprotegidos. Es por ello, que se hace necesario resaltar la necesidad de incluir en el Pacto de Cumplimiento algunos compromisos que no solo son del resorte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos y Desastres sino, que de manera armónica deberán desarrollarse con la intervención de otras autoridades desde sus competencias, en aras de garantizar a la comunidad de las islas, la protección efectiva de sus derechos.

Como es sabido, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

Lo anterior, en virtud del principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades¹ y el principio de solidaridad, propio del Sistema de Gestión del Riesgo².

Por otro lado, es menester precisar que, una vez analizada la demanda presentada en este caso, el Despacho pudo observar que el objeto principal de la misma es que las entidades constitucional y legalmente responsables, cada una de ellas desde sus competencias y en ejercicio de sus funciones, procedan con la construcción de lugares seguros para “refugiarse” las personas y animales durante la época de emergencia causada por huracanes en el Departamento Archipiélago, en especial, la Isla de Providencia y Santa Catalina. Asimismo, la reconstrucción del único Hospital Municipal para que pueda prestarse el servicio público y esencial de salud en condiciones que garanticen la protección de los derechos de sus habitantes.

Los demandantes, además, indicaron en el escrito de la demanda, que por encontrarnos en época de huracanes y al verse gravemente afectada la Isla de Providencia con el paso del huracán IOTA, se hacía necesario gestionar la adecuación y/o construcción de una infraestructura apta para salvaguardar la vida de las personas y animales hasta tanto culminara el Plan de reconstrucción liderada por el Gobierno Nacional. Razón por la cual, fue decretada una medida cautelar de urgencia de carácter preventiva.

Sin embargo, encontrándonos en esta etapa procesal frente a una fórmula de Pacto, vale hacer algunas aclaraciones:

¹ Ley 489 de 1998 “**ARTÍCULO 6°. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

² Ley 1523 de 2012. **ARTÍCULO 60. SOLIDARIDAD.** Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

Los albergues son instalaciones que sirven para proporcionar techo, alimentación, abrigo y seguridad a las víctimas de una emergencia o desastre.

Los albergues deben ser temporales, es decir, mientras dura la fase crítica de la emergencia.

Por su parte, la Agencia de la ONU para los refugiados -ACNUR, define refugio como sinónimo de asilo, de acogida o de amparo, pero también significa lugar adecuado para refugiarse.

Aunque conceptualmente refugio y albergue se emplean indistintamente, nosotros preferimos diferenciarlos; el primero se utiliza más para designar al sitio dentro o cercano al hogar, centro de trabajo o comunidad hacia donde las personas se mueven cuando ocurre el desastre y puede ser personal o colectivo. Los albergues temporales generalmente son lugares públicos tales como escuelas, edificios institucionales o centros comunales, los cuales se acondicionan para recibir las personas evacuadas por cortos períodos de tiempo.

Luego entonces, lo que se busca con el cumplimiento de los compromisos a los que se acogerán las partes intervinientes mediante este acuerdo conciliatorio, no es algo distinto a la adecuación de lugares que sirvan como sitios de refugios que reúnan las exigencias técnicas, mínimas sanitarias y dotadas con los elementos de primeros auxilios para las personas que actualmente no cuentan con una vivienda segura mientras se cumpla con el plan de reconstrucción de Providencia en su totalidad. De igual manera, un lugar para refugiar los animales.

Las condiciones mínimas que deben tener dichos sitios de refugio son:

- Proteger contra el frío, calor, viento y lluvia (Infraestructura segura) (ventanas y puertas con sistema anti huracán)
- Que disponga de bodegas para almacenar y proteger los bienes.
- Que dé seguridad emocional e intimidad.
- Que esté ubicado en terreno seguro.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

- Que reúna las condiciones sanitarias básicas.
- Disponer de una letrina por cada 20 personas
- Garantizar el acceso de 15 litros de agua /persona/día
- Que tenga buenas condiciones de iluminación

Respecto de los animales, deberá adecuarse un lugar seguro para todos los animales desprotegidos, donde serán ubicados de manera separada por especies, brindándoles también, las condiciones mínimas de seguridad y para su subsistencia, durante la emergencia³.

Algunas de las circunstancias que pueden generar problemas de salud en los albergues incluyen el hacinamiento, contaminación de los alimentos, consumo de agua no segura, mala eliminación de excretas y basuras, presencia de roedores, animales y vectores, violencia social, abuso sexual, falta de privacidad y ausencia de actividades recreativas, entre otras. Estos hechos pueden generar la aparición de enfermedades infectocontagiosas como diarreas, infecciones respiratorias agudas, embarazos no planeados, enfermedades de transmisión sexual dermatitis, conjuntivitis, eruptivas, accidentes por mordeduras y otras.

Por lo anterior, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de su Secretaría de Salud y con el acompañamiento del municipio de Providencia, deberá:

- Coordinar las acciones necesarias para la asistencia médica a las personas que se ubiquen en los sitios de refugio, que padecen de alguna enfermedad, o que tienen alguna afectación de su salud como consecuencia de la emergencia. (verificación de la disponibilidad del espacio para consulta favoreciendo condiciones de privacidad, organización de los pacientes, etc.)
- Realizar un análisis de los diferentes riesgos a los que está expuesta la población desprotegida

³ ver entre otras, las Sentencia C-133-19 y SU016/20



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

- Administrar y salvaguardar el botiquín de primeros auxilios que sea dispensado en los sitios de refugios
- Notificar de manera inmediata a las entidades competentes, sobre situaciones que puedan significar alerta en la salud de los albergados y/o refugiados, en especial de niños, niñas y mujeres gestantes.
- Promover buenas prácticas en el manejo adecuado del agua, basuras, higiene personal, conservación y manipulación de los alimentos, excretas, vectores, mascotas etc.
- Facilitar las intervenciones de los profesionales en apoyo emocional y psicológico a las personas que sean víctimas de la emergencia y así lo requieran.
- Promover hábitos saludables y de convivencia (lavado de manos, no consumo de alcohol, drogas o cigarrillos, preparación de alimentos en los sitios determinados para ello, espacio para recreación, etc).
- Verificar que los alimentos se guarden en recipientes cerrados (idealmente en una refrigeradora para alimentos perecibles) para evitar su contaminación y la proliferación de insectos y roedores. (la medida debe extremarse cuando se utiliza olla común para la preparación de alimentos en el sitio de refugio)
- Verificar que cada familia disponga de un recipiente para la recolección de los desechos idealmente con tapa.
- Promover el uso adecuado de letrinas o baños públicos
- Garantizar el acceso mediante rampas, para personas discapacitadas

Lo anterior, sin perjuicio de la línea de acción relacionada con la reconstrucción del Hospital Municipal y su dotación, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud que se encuentra en cabeza del Ministerio de Salud y el control y vigilancia que ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Con todo, el Despacho considera que, con la anuencia de cada una de las entidades intervinientes y teniendo en cuenta las funciones y competencias de cada una de estas, los compromisos que se deben pactar son los siguientes:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres

- Culminar la adecuación de lugares que sirvan de refugio para las personas que se encuentren desprotegidas hasta tanto sean reconstruidas sus viviendas. Es de aclarar que esta adecuación no equivale a los albergues temporales que fueron implementados inmediatamente después del desastre natural sino, de aquellos lugares que han sido debidamente identificados por la UNGRD, como sitios de refugio, que cumplan con todas las exigencias técnicas y legales. Para ello, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres contará con un plazo de dos (02) meses contados a partir de la Sentencia por medio de la cual se apruebe el presente Pacto de Cumplimiento.

Los sitios ya identificados según lo informó el representante de la Unidad, en la audiencia celebrada el día 21 de septiembre de 2021, son:

- “- San Bautista Sur Oeste*
- Católica – Centro*
- Católica – Casa Baja*
- Católica – Casa de Música”*

Dichos sitios deben respetar las condiciones mínimas de seguridad y garantizar las necesidades básicas de la comunidad afectada con la urgencia, tales como:

- Proteger contra el frío, calor, viento y lluvia (Infraestructura segura).
- Que disponga de bodegas para almacenar y proteger los bienes.
- Que dé seguridad emocional e intimidad.
- Que esté ubicado en terreno seguro.
- Que reúna las condiciones sanitarias básicas.
- Disponer de una letrina por cada 20 personas
- Garantizar el acceso de 15 litros de agua /persona/día
- Que tenga buenas condiciones de iluminación

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

- Del Pacto de cumplimiento, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres, hará el acompañamiento desde su conocimiento y experiencia.

Gerente de la Reconstrucción de Providencia

- Sobre los avances de la construcción del Hospital Municipal liderado por el Ministerio de Salud, la Gerente de la reconstrucción de Providencia designada por el Presidente de la República, deberá hacer seguimiento y rendir informe mensual a este Tribunal a partir de la notificación de la sentencia.

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

- El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina velará por que la prestación del servicio de salud en la isla de Providencia sea continua, oportuna e integral. La entidad territorial tendrá a su cargo, además, la coordinación de abastecer al municipio de medicamentos e insumos y el desplazamiento del personal médico y de enfermería hacia la isla de Providencia para brindar atención a toda la población.

Lo anterior, en concordancia con las órdenes contenidas en la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, aclarada de oficio el 03 de octubre de 2018, proferida por la Sala Plena de esta Corporación, por medio de la cual *“fueron amparados los derechos colectivos a la salud pública, a la prestación del servicio de salud en forma continua, oportuna y eficiente, respetando el principio de integralidad; la moralidad administrativa; la defensa al patrimonio público y el derecho a la seguridad y salubridad pública, vulnerados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la IPS Universitaria de Antioquia....”*. Órdenes que se encuentran vigentes y cuyo cumplimiento sigue siendo objeto de verificación. (cursivas fuera del texto)

De igual manera, deberá:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

- Coordinar las acciones necesarias para la asistencia médica a las personas que se ubiquen en los sitios de refugio, que padecen de alguna enfermedad, o que tienen alguna afectación de su salud como consecuencia de la emergencia. (verificación de la disponibilidad del espacio para consulta favoreciendo condiciones de privacidad, organización de los pacientes, etc.)
- Realizar un análisis de los diferentes riesgos a los que está expuesta la población desprotegida
- Administrar y salvaguardar el botiquín de primeros auxilios que sea dispensado en los sitios de refugios
- Notificar de manera inmediata a las entidades competentes, sobre situaciones que puedan significar alerta en la salud de los albergados y/o refugiados, en especial de niños, niñas y mujeres gestantes.
- Promover buenas prácticas en el manejo adecuado del agua, basuras, higiene personal, conservación y manipulación de los alimentos, excretas, vectores, mascotas etc.
- Facilitar las intervenciones de los profesionales en apoyo emocional y psicológico a las personas que sean víctimas de la emergencia y así lo requieran.
- Promover hábitos saludables y de convivencia (lavado de manos, no consumo de alcohol, drogas o cigarrillos, preparación de alimentos en los sitios determinados para ello, espacio para recreación, etc).
- Verificar que los alimentos se guarden en recipientes cerrados (idealmente en una refrigeradora para alimentos perecibles) para evitar su contaminación y la proliferación de insectos y roedores. (la medida debe extremarse cuando se utiliza olla común para la preparación de alimentos en el sitio de refugio)
- Verificar que cada familia disponga de un recipiente para la recolección de los desechos idealmente con tapa.
- Promover el uso adecuado de letrinas o baños públicos
- Garantizar el acceso mediante rampas, para personas discapacitadas

Municipio de Providencia y Santa Catalina



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

- El municipio de Providencia y Santa Catalina, deberá gestionar la ubicación de un lote de terreno que sea idóneo para la construcción de un refugio para animales, donde se ubiquen de forma separada por especies. Esto se hará dentro de los dos (02) meses contados a partir de la notificación de la sentencia por medio de la cual se apruebe este Pacto.

Del proyecto de obra se deberá remitir al presente proceso el correspondiente cronograma, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la notificación de la Sentencia, esto es, dos (02) meses a partir del vencimiento del plazo para la ubicación y preparación del lote.

- El municipio de Providencia y Santa Catalina será el supervisor del presente Pacto y en consecuencia, deberá informar al Tribunal acerca de los avances y cumplimiento del mismo.

Superintendencia Nacional de Salud

La Superintendencia Nacional de Salud hará el acompañamiento desde su competencia de vigilancia y control a las actividades lideradas por el Ministerio de Salud y aquellas que corresponden a la entidad territorial de orden Departamental en relación con la construcción del Hospital y prestación de salud en el municipio de Providencia respectivamente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. CÓRRASE traslado a las partes interesadas del presente Pacto de Cumplimiento, para que manifiesten su anuencia sobre la complementación y corrección hecha por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 472 de 1998.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0180

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a2174ded41b3bfca047f18ef4b9766ab84d47c576c84752e4c77f05b8b405a6

Documento generado en 22/10/2021 05:45:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**